



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 27 de Enero de 2011

No. 17

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 746.....514
Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo No. 46-94,
Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad
(ENEL), a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica
y a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Suiza de Nicaragua.....517
Estatutos Asociación Artística Cultural
El Club de Clown.....520
Nacionalizados.....523

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 01-2011.....525
Acuerdo Ministerial No. 02-2011.....525
Acuerdo Ministerial No. 23-2010.....526

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....526

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 351-2010.....531

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Programa Anual de Contrataciones532

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Programa Anual de Contrataciones.....532

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 520-2010.....533
Resolución No. 521-2010.....533
Resolución No. 1393-2010.....533
Resolución No. 1394-2010.....533
Resolución No. 1407-2010.....534
Resolución No. 1408-2010.....534
Resolución No. 1395-2010.....534
Resolución No. 1396-2010.....534
Resolución No. 1397-2010.....535
Resolución No. 1398-2010.....535
Resolución No. 265-2006.....535

LOTERIA NACIONAL

Licitación Restringida LN-002-2011.....535

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Declarando Desierta Licitación.....536
No. GG-01-02-11-BCN

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Terrabona

Licitación por Registro LxR 04-2010.....536

Alcaldía Municipal de Dipilto

Compra por Cotización.....536

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....537

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....540
Revocación de Poder General.....540
Certificado de Divorcio.....540

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 746**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, así como también es obligación del Estado garantizar la prestación de los servicios públicos básicos, siendo uno de ellos la energía eléctrica, sector que está siendo fuertemente afectado por el continuo incremento de los precios de los combustibles fósiles fuel oil y diesel, es imperativo y necesario hacer los ajustes estratégicos a nivel empresarial de las actuales empresas del Sector Eléctrico propiedad del Estado que generan energía eléctrica utilizando diferentes fuentes de generación tales como: hidroeléctricas, térmicas y geotérmicas, las cuales fueron segmentadas erróneamente dentro de un proceso de privatización, otorgándole mediante ley categoría de sociedades anónimas regidas por el derecho privado.

II

Que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo No 46-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 204 del uno de Noviembre de 1994, como una entidad del dominio comercial del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, teniendo como objetivo principal el de brindar servicio público de energía eléctrica, por medio de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, actividades que de conformidad a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", y los procesos de privatización han sido conferidas a otras entidades públicas o privadas, por lo que se requiere adecuar sus competencias y actividades a la realidades actuales del mercado eléctrico nacional.

III

Que las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son del interés social y nacional, dentro de éstas la actividad de transmisión y la actividad de distribución, constituyen servicios públicos de carácter esencial por estar destinadas a satisfacer necesidades primordiales en forma permanente; así mismo el Estado tiene la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país, creando las condiciones propicias para que los agentes económicos puedan expandir la oferta de energía; en consecuencia, podrá intervenir directamente o a través de empresas estatales, cuando no existan agentes económicos interesados en desarrollar los proyectos requeridos.

IV

Que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), dentro de las funciones de generación de energía, para cumplir con el crecimiento y desarrollo de nuevas plantas eléctricas y el proceso de modernización de las ya existentes que permitan mejorar la oferta energética nacional y la competitividad nicaragüense interna y en el Mercado Regional Centroamericano, deberán reducir la dependencia del uso del petróleo y sus derivados para que su impacto en la matriz energética sea positivo, por lo que se requiere disponer y hacer uso de los fondos que genere como producto de su actividad.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 46-94, CREACIÓN DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), A LA LEY No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y A LA LEY No. 554, LEY DE ESTABILIDAD ENERGÉTICA

Artículo Primero: Reforma

Reformense los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 10 y 15 del Decreto No. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 204, del primero de Noviembre de 1994, los que se leerán así:

Artículo 1 Objeto

Transfórmese la Empresa Nicaragüense de Electricidad, en un Ente Descentralizado del Poder Ejecutivo, adscrita bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la "Ley No. 612, Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007. ENEL gozará de autonomía técnica, administrativa y financiera, siendo una entidad de servicio público y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que en adelante también se podrá denominar simplemente por sus siglas ENEL.

La Empresa Nicaragüense de Electricidad, transformada por la presente Ley, no podrá ser objeto de privatización. Los servidores públicos de ENEL estarán amparados en lo dispuesto en la Ley No. 476, "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 235 del 11 de diciembre del 2003.

Artículo 3 Finalidad.

La Empresa Nicaragüense de Electricidad, tendrá como finalidad principal la actividad de generación de energía eléctrica mediante el uso de fuentes disponibles, en especial aquellas generadas a base de recursos renovables para que incida directamente en la oferta de energía limpia y más barata para el acceso al consumidor y al usuario final, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998 y las demás leyes aplicables.

La Empresa Nicaragüense de Electricidad, podrá realizar las actividades siguientes:

1. Desarrollar de forma prioritaria la investigación del uso de fuentes de recursos renovables para la producción de energía eléctrica;
2. Generar y comercializar energía eléctrica, así como ejercer la actividad de distribución de energía eléctrica, dentro de las áreas no concesionadas;
3. Elaborar el Plan de Expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo, de conformidad con el Plan Nacional para el Desarrollo Energético del país que para tal efecto defina el Ministerio de Energía y Minas y la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica";
4. Podrá participar en la constitución y creación de empresas nacionales e internacionales de derecho público, privado o mixto y/o asociarse con las existentes, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad a la legislación de la materia;
5. Representar al Estado de Nicaragua en las empresas que desarrollen proyectos de generación eléctrica cuando se establezcan por ministerio de ley, o previa negociación entre los inversionistas y el Estado los porcentajes correspondientes a favor del mismo, en los casos de generación térmica, o en generación con recursos hidráulicos que sea menor a 30 MW (Megawatt); y
6. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 5 Integración y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

La Junta Directiva se integra con los miembros siguientes:

1. El Ministro de Energía y Minas, quien la preside en calidad de Presidente;
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Vicepresidente;
3. El Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, Secretario;
4. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Miembro; y
5. Un Miembro designado por el Presidente de la República, a propuesta del Sector de la Industria Eléctrica.

En el caso de los Ministros, los suplentes serán sus respectivos viceministros y en caso de ausencia de los titulares o propietarios ocuparán el cargo respectivo. El suplente del quinto miembro será designado por el Presidente de la República. En ningún caso los miembros de la Junta Directiva podrán devengar o recibir el pago de dietas.

Artículo 6 Nombramiento del Auditor Interno.

La fiscalización preventiva de las operaciones administrativas y financieras de la empresa, corresponderá a un Auditor Interno nombrado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República" y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. La empresa podrá contratar los servicios de una auditoría externa cuando se considere necesario.

La Unidad de Auditoría Interna será organizada según las necesidades, los recursos que haya que administrar y el volumen y complejidad de las transacciones u operaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. Esta Unidad será parte de su estructura orgánica, deberá estar incluida en su presupuesto y desarrollará sus labores bajo la dependencia técnica y funcional de la Contraloría General de la República.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República resolverá la creación de la Unidad de Auditoría Interna, sea a solicitud de la Institución o a iniciativa del Consejo.

El Auditor Interno de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, será nombrado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a solicitud del Presidente Ejecutivo de ENEL dirigida al seno del Consejo Superior, la Contraloría General de la República realizará una convocatoria pública e iniciará un proceso de selección de conformidad con la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa".

Artículo 9 Funciones.

La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar el Presupuesto General Anual de Operaciones e Inversiones;
2. Aprobar los Estados Financieros de la Empresa;
3. Aprobar la participación accionaria en sociedades, sean estas empresas estatales, privadas o mixtas, siempre y cuando el giro de la actividad empresarial sea compatible con la actividad de generación eléctrica o cuando lo fuere no existieran limitaciones en su participación de acuerdo a la legislación nacional vigente que regula la materia.
4. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos y otros títulos valores de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y lo dispuesto en la legislación de la materia o conexa, incluyendo la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de Diciembre del 2003;
5. Aprobar los contratos de Compra - Venta de energía del grupo generador de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) a los distribuidores;
6. Otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que juzgare necesarias;
7. Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 169, "Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 3 de junio de 1994;
8. Aprobar los informes de Auditoría Externa;
9. Aprobar la estructura organizativa interna y funcional de la empresa, así como los reglamentos internos de la misma y sus reformas; y
10. Ejercer las demás funciones de carácter general que sean pertinentes a

los objetivos y finalidades de la Empresa.

Artículo 10 Sesiones.

La Junta Directiva de ENEL, podrá celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria de acuerdo a los intereses de la misma y el Estado, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma. La fecha de realización de las sesiones ordinarias le corresponde a la Junta Directiva.

En los casos de las sesiones extraordinarias las convocatorias las hará el Presidente de la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros. El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las Sesiones y deberá dar a conocer la agenda de trabajo al menos con setenta y dos horas de anticipación y hacer públicas las resoluciones que se adopten, salvo aquellos casos, que a criterio de la Junta Directiva deban ser estrictamente de uso interno.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva presentes en las respectivas sesiones de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Junta Directiva. En los casos de votación en donde exista empate, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el derecho a voto doble.

En los casos de ausencia, inhabilidad o incapacidad del Presidente de la Junta Directiva a una o más sesiones, asumirá dicho cargo el vicepresidente.

El quórum de la Junta Directiva para las sesiones se constituye con la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 15 Patrimonio.

El Patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, se constituye con todos los bienes, derechos y obligaciones, así como los demás activos y pasivos, sin solución de continuidad, pertenecientes a la Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima (HIDROGESA); de la Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima (GEMOSA); y la Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima (GECSA).

Las utilidades de la Empresa, después de utilizar lo necesario para el mantenimiento y reparaciones mayores, así como las inversiones de desarrollo de la Empresa, en caso de haber excedente, se deberá destinar al aumento de la cobertura eléctrica de la población nicaragüense.

Para los efectos del traspaso, sin solución de continuidad, a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por lo que hace a la parte de los bienes y derechos que en el pasado le pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y que aún se encuentran inscritos en los diferentes Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil a favor del mismo.

De la misma manera, se deberá transferir a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), todos los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre de la Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima, (HIDROGESA), de la Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima (GEMOSA), y de la Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima (GECSA).

El traspaso de los bienes de las entidades de que la Empresa es sucesora, por ministerio de la presente Ley, se deberán transferir a la Empresa Nicaragüense de Electricidad, libre de pago de todos los aranceles registrales, mediante nota puesta al margen del asiento respectivo, haciéndose mención de la presente Ley. Para los efectos correspondientes bastará la solicitud que para tal efecto presente el apoderado legal de la Empresa debidamente acreditado.

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, es inembargable y está exento del pago de todo tipo de impuestos, tasa o tributo contemplados en la legislación tributaria nacional, sean estos fiscales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, compraventas que realice, servicios prestados, entendiéndose estos últimos como servicios de generación eléctrica y similares, así como en las obras que se realicen.

También está exenta de todos los derechos fiscales e impuestos que graven

la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la actividad de generación eléctrica y demás actividades conexas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá otorgar una constancia, debidamente razonada y fundamentada, la cual tendrá validez para cinco años y deberá ser renovada con seis meses de anticipación antes de la fecha de su vencimiento. En caso de que el Ministerio no se pronuncie en el plazo de los seis meses, la constancia vencida quedará renovada a favor de la empresa.

Artículo Segundo: Adición.

Adicionase un nuevo artículo al Decreto No. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), el que se leerá así:

Artículo 15 (bis) Dirección de Operación de los Sistemas Aislados.

Crease la Dirección de Operación de los Sistemas Aislados, DOSA, con el objeto de fortalecer la operación y administración de los Sistemas Aislados que opera ENEL en los territorios otorgados o no en concesión por el Ministerio de Energía y Minas, esta constituye una unidad técnico - administrativo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Será dirigida administrativa y operativamente por el Gerente General nombrado por el Presidente Ejecutivo de ENEL.

Artículo Tercero: Reforma.

Refórmense los artículos 26, 41 y 135 de la Ley No. 272, "Ley de Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998, los que se leerán así:

Artículo 26

Los agentes económicos, filiales y accionistas de empresas dedicadas a la actividad de generación no podrán ser propietarios, ni socios accionistas de estas cuando las instalaciones sirvan para la transmisión y/o de distribución de energía eléctrica.

Se exceptúa de la disposición establecida en el párrafo anterior a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), quien podrá ejercer la actividad de distribución de energía eléctrica únicamente dentro de las áreas no concesionadas.

Artículo 41

Las distribuidoras no podrán generar y/o transmitir energía eléctrica; sin embargo los generadores podrán ser propietarios de Sistemas Secundarios de Transmisión para conectarse al Sistema Interconectado Nacional (SIN), debiendo cumplir con los procedimientos establecidos en la Normativa de Transporte de energía eléctrica. Se exceptúa de esta disposición a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), la que por Ministerio de la presente Ley podrá ejercer la actividad de generación de energía eléctrica, también queda exceptuada de la presente disposición a las distribuidoras de electricidad que se abastecen de energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética adicionado en el artículo 3 de la Ley No. 627, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética".

Artículo 135

Por ministerio de la presente Ley, se ordena la disolución sin solución de continuidad, de las empresas siguientes:

1. Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima, HIDROGESA;
2. Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima, GEMOSA; y
3. Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima, GECSA.

Al representante legal de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), le corresponde realizar las diligencias y demás trámites pertinentes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento correspondiente, para que proceda a la cancelación de las inscripciones registrales de las empresas referidas, según corresponda, para tal efecto se exime del pago de todos los aranceles registrales y bastará la invocación de la presente ley y la presentación de la solicitud de cancelación registral para darle curso a la solicitud.

Artículo Cuarto: Reforma

Refórmense los artículos 4, literal e) y 7 de la Ley No. 554, "Ley de

Estabilidad Energética", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 18 de Noviembre del 2005, los que se leerán así:

Artículo 4

En el sector de Energía Eléctrica se toman las siguientes medidas:

e) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), deberá contratar preferentemente la energía generada con fuentes hidráulicas, con las distribuidoras de energía a nivel nacional y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), de acuerdo a la Banda de Precios establecida en la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables". La contratación deberá efectuarse a más tardar dentro de los quince días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, debiéndose respetar los contratos registrados en el Ente Regulador a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7

Créase un Fondo de Desarrollo de Inversión Energética, cuyo capital será constituido con el aporte del 1.5 % del valor de mercado por cada MWh, los que serán deducidos de la factura mensual de compra de las distribuidoras a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por MWh conforme el reporte del Centro Nacional de Despacho de Carga. Las Distribuidoras efectuarán el pago directamente a dicho Fondo que será administrado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

El Fondo de Desarrollo de Inversión Energética tendrá la finalidad de realizar investigaciones y estudios de pre factibilidad para promover exclusivamente la inversión en el sector energía a base de fuentes renovables. Su administración y funcionamiento será regulado por Ley.

Artículo Quinto: Beneficios a generadores de energía a base de fuentes renovables

Los generadores de energía eléctrica a base de fuentes renovables de más de 60 MW, tendrán prioridad de primer orden en el Despacho de Carga y gozarán del orden preferencial en el pago de la energía servida.

Artículo Sexto: Sustitución de Lectura

En la legislación referida a la Industria Eléctrica donde se lea Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima (HIDROGESA), Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima (GEMOSA) y Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima (GECSA) deberá entenderse, para todos los efectos, Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Artículo Séptimo: Derogaciones

Deroganse las disposiciones siguientes:

1. Ley No. 494, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 272, "Ley de Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del 15 de diciembre del año 2004;
2. Literal b) del artículo 1 de la Ley No. 517, "Ley que establece el uso de las utilidades de Hidrogesa y Crea el Fondo de Apoyo a la Producción Agropecuaria No Tradicional de Exportación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 28 de febrero del año 2005;
3. Decreto Ejecutivo No. 58-2000, de reformas al Decreto No. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 29 de junio del año 2000;
4. El Decreto Ejecutivo No. 128-99, Reformas al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 16 de diciembre de 1999;
5. Decreto Ejecutivo No. 117-2004, Reformas al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del 8 de noviembre del año 2004;
6. Decreto Ejecutivo No. 53-98, sobre la ratificación de la Creación de la Unidad de Reestructuración de ENEL, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 12 de agosto de 1998;
7. Decreto Ejecutivo No. 88-99, de modificación de la Creación del Comité

de Privatización de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 26 de agosto de 1999; y

8. Decreto Ejecutivo No. 009-2003, de reforma al Decreto Ejecutivo No. 88-99, de modificación de la Creación del Comité de Privatización de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 5 de febrero del año 2003.

Artículo Octavo: Publicación y Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional el primero del mes de diciembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la - Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Enero del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1134 - M 493128 - Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA", fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos nueve (1709), del folio número dos mil setecientos noventa y uno al folio número dos mil ochocientos uno (2791-2801), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cinco mil ciento sesenta y siete al folio número cinco mil ciento setenta y dos (5167-5172), a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. REFORMA DE ESTATUTOS N° "1". So1licitud presentada por el Licenciado GEORG FELDMANN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" el día siete de Mayo del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos nueve (1709), del folio número dos mil setecientos noventa y uno al folio número dos mil ochocientos uno (2791-2801), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el diez de Julio del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribáse el día veintiséis de marzo del año dos mil diez, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta,

Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2389 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 3, del cinco de Enero del dos mil y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 42, con fecha uno de Marzo del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil setecientos nueve (1709), del folio número dos mil setecientos noventa y uno al folio número dos mil ochocientos uno (2791-2801), Tomo: VII, Libro: Quinto (5°) del día diez de Julio del año dos mil. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA UNICO. Inscribáse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50).- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil nueve.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día uno de Octubre del año dos mil trece; comparecen en nombre y representación de la ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA, los Señores: 01) Georg Feldmann, de nacionalidad Suiza, identificado con cédula de Residencia número: 042443, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería, el día veintiséis de Enero del año dos mil seis, y vence el veinticinco de Enero del año dos mil once; 02) Patricia Margarita Lau León, identificada con cédula número: 001 - 170461 - 0053G; 03) Mauricio Antonio Aguirreurreta Sandoval, identificado con cédula número: 001 - 071059 - 0075J; 04) Mario Alois Steg, de nacionalidad Suiza, identificado con cédula de Residencia número: 047916, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería, el día ocho de Mayo del año dos mil siete, y vence el siete de Mayo del año dos mil doce; 05) Verónika Ida Elizabeth PFranger Forter, de nacionalidad Suiza, identificada con cédula de Residencia número: 047968, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería, el día nueve de Mayo del año dos mil siete, y vence el ocho de Mayo del año dos mil doce; 06) Grace Elizabeth Bühler Molina, identificada con cédula número: 001 - 291063 - 0005J; 07) Johann Sieber, de nacionalidad Suiza, identificado con cédula de Residencia número: 041226, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil cinco, y vence el treinta de Octubre del año dos mil diez.- Todos mayores de edad, casados, empresarios y de este domicilio; a quienes doy fe de conocer personalmente, quienes aseguran conocerse mutuamente entre si y tienen aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este Acto de Cartulación, proceden en nombre y representación de la ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA, y de común acuerdo expresan: comparecer ante notario a Modificar y Reformar el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento, de la ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA, entidad constituida en escritura pública número cincuenta y tres (53), otorgada bajo los oficios notariales del Doctor Raymond Francisco Espinoza, Abogado y Notario Público, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día uno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho- Los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Cincuenta y Tres (53), otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de Agosto de Mil novecientos noventa y ocho, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada ante los oficios notariales del doctor Raymond Francisco Espinoza, Abogado y Notario Público; b) Decreto de la Asamblea Nacional, dos mil trescientos ochenta y nueve (2,389), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN SUIZA DE NICARAGUA, publicado en la Gaceta Diario Oficial número tres (3), del día cinco (05) de Enero del año dos mil (2000); c) Inscrita bajo el número perpetuo mil setecientos nueve (1709), Tomo VII, del Libro quinto (5°.-) del Departamento

de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. d) Su Estatuto se publicó en la Gaceta Diario Oficial número cuarenta y dos del día primero de Marzo del año dos mil.- e) Certificación del Acta número noventa y siete (97) la que se inserta íntegra y literalmente en este instrumento: CERTIFICACION: El Suscrito Notario José Benito Suazo Montenegro, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece. CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número noventa y siete (97) a la página número ciento dos (102), del Libro de actas que lleva la entidad denominada: "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA" se encuentra el ACTA, que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO NOVENTA Y SIETE (97) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS.- En la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua a las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche del día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, reunidos en el Restaurante La Marseillaise los miembros de la Junta Directiva y asociados de la Asociación Suiza de Nicaragua, para tratar como puntos de agenda 1) Palabra de bienvenida del Señor René Hans Hauser Martin.- 2) Lectura de la propuesta de la Junta Directiva de Reforma del Estatutos de la ASOCIACIÓN SUIZA DE NICARAGUA, por la Secretaria Patricia Fahrre- Lau, la Secretaria verifica el quórum de ley con la Presencia de la Junta Directiva: 01) René Hans Hauser Martin, (Presidente), 02) Sandra de Berti (Vice Presidente), 03) Patricia Fahrre- Lau (Secretaria), 04) Hans Sieber (Tesorero), 05) Heinz Wyler (Primer Vocal), 06) Walter Bühler Molina (Segundo Vocal) y 07) Veronica Pfranger (Fiscal). Están presentes los siguientes socios: 01) Peter Bischof, 02) Margie Bischof, 03) Mario Steg, 04) Zenaida Steg, 05) Georg Feldmann, 06) Fé Wyler, 07) Renate Sieber, 08) Walter Bühler Shc., 09) Mina Bühler-Molina, 10) Mauricio Aguirreurreta, 11) Grace Bühler de Aguirreurreta, 12) Silvio Galo, 13) Ivette Bühler de Galo. El quórum presente es de veinte socios de treinta y ocho socios activos una vez verificado el quórum de ley el presidente señor René Hans Hauser Martin dá por abierta la sesión, la secretaria procede a dar lectura al proyecto de Modificación del Acta Constitutiva y de Reforma del Estatutos, artículo por artículo, los cuales fueron aprobados por la Asamblea General. Los socios también propusieron modificaciones, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos por la Asamblea General. Doy fe que los documentos que me presentan los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a los comparecientes plena capacidad de actuar en nombre de la "ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA, ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Hablan los compareciente y dicen: UNICO: Que le piden al suscrito notario publico que el documento que me presentan en original y el suscrito notario publico accede a lo solicitado, el que íntegra y literalmente dice: La cual queda íntegramente modificada y Reformada de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION: Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación civil, sin fines de lucro, gremial, sin credo político, ni religioso, ni afiliación partidaria, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenados los requisitos establecidos por la Ley gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se exprese y que como Persona Jurídica se denomina ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA.- Siendo sus Miembros Fundadores las personas cuyos nombres y apellidos y demás cualidades han quedado enuncianados en la introducción de la presente Escritura.- CLAUSULA SEGUNDA: DURACION Y DOMICILIO: DURACION: La duración de la Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario oficial el Decreto de otorgamiento de personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Las causas, procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, están contemplados en el Capítulo Trece (13), de estos estatutos, los que forman parte de este acto.- DOMICILIO: El domicilio de la ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA, tendrá: su sede principal en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, Centros de mejoramientos genéticos, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS.- Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA.- Los objetivos de la Asociación Suiza de Nicaragua son: a)

Promover y mantener sentimientos de amistad, armonía, cooperación y solidaridad entre los miembros de la colonia Suiza. b) Apoyar a compatriotas necesitados. c) Desarrollar actos culturales y sociales. d) Promover y mantener los lazos y sentimientos de amistad entre los pueblos de Suiza y de Nicaragua. e) El desarrollo e incremento de las actividades culturales y sociales entre ambas naciones. Para el cumplimiento de los fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Reuniones familiares, almuerzos, cenas, conferencias, exposiciones, bailes, representaciones folklóricas, actividades deportivas, etc. b) Podrá adquirir o recibir toda clase de bienes, considerando las limitaciones de las leyes vigentes, celebrar contratos de toda índole y realizar operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: La membresía de la Asociación, está constituida por tres categorías de miembros: TIPOS DE MIEMBROS Activos; Patrocinadores; Honorarios; Para la afiliación de los Asociados se observarán las siguientes reglas: Formarán parte de la Asociación como miembros, personas de reconocida honorabilidad y buena conducta, mayores de 18 años. Para afiliarse es necesario dirigirse por escrito a la Junta Directiva, la cual tendrá facultad de aprobar o negar la afiliación, de acuerdo con los siguientes criterios: Asociados activos serán personas de nacionalidad Suiza y su familia, o aquellas personas que tengan vínculos con Suiza o su colonia en Nicaragua, siempre y cuando estén al día con la cuota. Asociados patrocinadores, cuya contribución no será inferior a la cuota ordinaria anual, con el fin de cooperar para que la Asociación lleve a cabo sus planes. Asociado Honorario será el representante Diplomático del Gobierno de Suiza en Nicaragua, así como todas aquellas personas que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. La Junta Directiva ratificará esta categoría cada año. CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO: El Patrimonio de la ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA, tendrá su Patrimonio constituido por: Cuotas anuales o trimestrales de los asociados, cuyo monto fijará la Asamblea General. Cuotas o contribuciones de asociados patrocinadores. Subvenciones. Donaciones que recibirán de instituciones y organismos de cualquier naturaleza, así como las que le otorguen personas naturales o jurídicas de la República o extranjero.- CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO: Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: La asociación tiene dos tipos de órganos de gobierno La Asamblea General, La Junta Directiva.- El gobierno de la Asociación lo ejerce la Asamblea General como órgano máximo, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año, en el primer cuatrimestre del año, para escuchar y aprobar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por escrito con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados y asociadas. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con los asociados presentes; los asociados presentes contarán con siete Miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES. Pudiendo tener los Asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá Ordinariamente cada año días y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones de tomarán por simple mayoría. CLAUSULA SEPTIMA: REPRESENTACION : El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes Inmuebles tendrá que autorizarlo la Asamblea General de la Asociación. Las atribuciones de los demás Miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por los Estatutos.- CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De

no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a sin fines de lucro que designa la asamblea general.- CLAUSULA NOVENA: REFORMA DEL ESTATUTO: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SUIZA DE NICARAGUA.- CAPITULO 1.- NOMBRE, DEFINICION, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS).- ART. 1: Los presentes Estatutos rigen a la ASOCIACIÓN SUIZA DE NICARAGUA, denominada y conocida como tal.- ART. 2: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República de Nicaragua y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución y el Reglamento Interno o así lo resolviesen sus autoridades pertinentes. ART. 3: Los objetivos de la Asociación Suiza de Nicaragua son: a) Promover y mantener sentimientos de amistad, armonía, cooperación y solidaridad entre los miembros de la colonia Suiza. b) Apoyar a compatriotas necesitados. c) Desarrollar actos culturales y sociales. d) Promover y mantener los lazos y sentimientos de amistad entre los pueblos de Suiza y de Nicaragua. e) El desarrollo e incremento de las actividades culturales y sociales entre ambas naciones. ART. 4: Para el cumplimiento de los fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Reuniones familiares, almuerzos, cenas, conferencias, exposiciones, bailes, representaciones folklóricas, actividades deportivas, etc. b) Podrá adquirir o recibir toda clase de bienes, considerando las limitaciones de las leyes vigentes, celebrar contratos de toda índole y realizar operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines. CAPITULO DOS: DE LOS MIEMBROS: ART. 5: TIPOS DE MIEMBROS Activos; Patrocinadores; Honorarios; Para la afiliación de los Asociados se observarán las siguientes reglas: Formarán parte de la Asociación como miembros, personas de reconocida honorabilidad y buena conducta, mayores de 18 años. Para afiliarse es necesario dirigirse por escrito a la Junta Directiva, la cual tendrá facultad de aprobar o negar la afiliación, de acuerdo con los siguientes criterios: Asociados activos serán personas de nacionalidad Suiza y su familia, o aquellas personas que tengan vínculos con Suiza o su colonia en Nicaragua, siempre y cuando estén al día con la cuota. Asociados patrocinadores, cuya contribución no será inferior a la cuota ordinaria anual, con el fin de cooperar para que la Asociación lleve a cabo sus planes. Asociado Honorario será el representante Diplomático del Gobierno de Suiza en Nicaragua, así como todas aquellas personas que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. La Junta Directiva ratificará esta categoría cada año. ART.6: MOTIVO DE SEPARACIÓN DE MIEMBROS: Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva. Por expulsión acordada por la Asamblea general, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: c) No pago de la cuota anual. Conducta que atenta contra el buen nombre de la Asociación. e) Usar o difamar el nombre de la Asociación sin el consentimiento de ésta. f) Malversación de fondos o intento obvio de fraude en contra de la Asociación. ART. 7: SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS Cumplir con la ley de Asociación, Estatuto y Reglamento de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos; Pagar puntualmente las cuotas; Asistir a las reuniones a las que fueren convocados; Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; Cumplir fielmente en el cargo a que fuere elegido y que fuere aceptado. ART. 8: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Participar en las actividades culturales y sociales que organice la Asociación. Elegir y ser electo en los cargos directivos, a la fiscalía o en las comisiones de la Asociación. Para ser electo será imprescindible ser miembro activo de la Asociación Suiza. Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas y la Junta Directiva. Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. Los Asociados patrocinadores, los socios honorarios no pueden ser electos a cargos de Directiva o fiscalía y sólo tendrán voz pero no voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO TRES.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE ASOCIACIÓN.-

ART. 9: La asociación tiene tres tipos de órganos de gobierno La Asamblea General, La Junta Directiva.- El gobierno de la Asociación lo ejerce la Asamblea General como órgano máximo, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año, en el primer cuatrimestre del año, para escuchar y aprobar los informes de labores del Presidente, del Tesorero y del Fiscal de la Junta Directiva, y elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Directiva. Extraordinariamente, los asociados se reunirán cada vez que la Junta Directiva los convoque o lo solicite un número mayor de un tercio de los asociados, o bien cuando lo solicite el Fiscal considere necesaria dicha convocatoria. Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por escrito con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados y asociadas. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con los asociados presentes. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que por ley o por estos estatutos se requiere el voto de dos terceras partes de los asociados presentes. ART. 10: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Elegir cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva. Oír, aprobar o rechazar los informes de labores que le rinden los otros órganos. Acordar compras de bienes y aceptar donaciones y legados. Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. Aprobar el presupuesto del año correspondiente. Planificar las actividades del año. ART. 11: SON ATRIBUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Formular los estatutos de la Asociación. Acordar la disolución de la Asociación. Discutir y aprobar o rechazar cualquier otro punto que en la agenda de la convocatoria expresamente se cite. ART. 12: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Es el órgano de Dirección y Ejecución de la Asociación y estará integrada por PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, PRIMER Y SEGUNDO VOCAL, Y FISCAL.- Los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria por dos años, debiendo ser miembro activo. Las ausencias temporales y definitivas de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los Vocales o, en caso de necesidad, por otros miembros de la Asociación, hasta la próxima Asamblea General. ART. 13: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Tomar acuerdo necesario para que la Asociación cumpla con sus fines. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario. Nombrar las comisiones que estime pertinentes. Retomar las iniciativas y sugerencias de los asociados. Aprobar o suspender membresías de asociados que incurran con lo indicado. ART. 14: DEL QUORUM Y SUS RESOLUCIONES.- El quórum legal de la Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando sus miembros lo consideren necesario, o a solicitud de tres miembros de la Junta Directiva. Será convocado por el Secretario, por escrito, con siete días de anticipación. Formarán quórum cuatro miembros y sus acuerdos serán aprobados por la mitad más uno. En caso de empate el voto del Presidente contará doble. ART. 15: SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado general de administración con las restricciones que acuerda la Asamblea General. Convocará y presidirá las sesiones de Asamblea así como las reuniones de la Junta Directiva. Firmará las actas, junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarálas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobados por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Levará un archivo ordenado y completo. El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen, a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación, que los depositará en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos y retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero y en ausencia del Presidente firmará con el Vice-Presidente. Deberá rendir informe anual a la Asamblea. Tendrá a su cargo y llevará al día y ordenados los libros de Contabilidad que lleva la Asociación, además tendrá la custodia de los haberes de la misma. Corresponderá a Vocales ayudar en todas las tareas que la Junta Directiva les encomendarán y suplir a otros miembros de la Junta Directiva en su ausencia. ART. 16: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General; Velar por el cumplimiento de las disposiciones consideradas en los Estatutos, los Acuerdos llevados a cabo en la Asamblea General y en reuniones de la Junta Directiva; Será el representante legal de la Asociación; Avisar con anticipación a la Junta Directiva cada vez que se ausente del país y entregar la presidencia al Vice-Presidente; Dilucidar con voto de calidad los posibles empates que pudiesen producirse en las votaciones de la Asambleas Generales y Extraordinarias de la Asociación y en las reuniones de la Junta Directiva; ART. 17: SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, teniendo sus mismas atribuciones y responsabilidades, auxiliares al Presidente en el desempeño de su cargo, cumpliendo además las funciones especiales que éste le delegue o encomiende expresamente. ART. 18: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Tendrá bajo su responsabilidad directa la secretaría de la Asociación; Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por orden del Presidente; Convocar a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; Levantar las actas correspondientes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y las firmará conjuntamente con el Presidente; Llevará Actas de todas las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación. ART. 19: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los fondos de la Asociación; Llevará control estricto de dichos fondos y supervisará los registros contables; Elaborará el presupuesto anual para aprobación de la Junta Directiva y para conocimiento y aprobación por la Asamblea General; Elaborará y presentará a la Asamblea General de la Asociación, el informe anual de todas las operaciones, ingresos y egresos realizados con los fondos de la Asociación. ART. 20: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- Tomar parte en las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia; Desempeñar las comisiones de cualquier índole que sean encomendadas por la Junta Directiva. Auxiliar en sus labores a cualquier miembro directivo en los casos que ameriten. ART. 21: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL.- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos así como los Acuerdos y Reglamentos que emite la Asociación; b) Auditar las finanzas de la Asociación y rendir informe de auditoría a la Asamblea General; c) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. ART. 22: DE LAS ELECCIONES.- La agenda a tratar en la Asamblea General Ordinaria para elegir la Junta Directiva comprenderá lo siguiente: Instalación de la Asamblea y comprobación del quórum legal. Exposición y aprobación del informe de lo actuado por la Junta Directiva. Elección de la Junta Directiva y el Fiscal por un período de dos años, debiendo ser miembros activos. No habrá reelección en el mismo cargo por dos periodos consecutivos, tomando posesión luego de su juramentación. ART. 23: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- No obstante que la ASOCIACION SUIZA DE NICARAGUA, es una Asociación Civil sin fines de lucro, para el logro de sus objetivos y afrontar los gastos de sus operaciones, tendrá su Patrimonio constituido por: Cuotas anuales o trimestrales de los asociados, cuyo monto fijará la Asamblea General. Cuotas o contribuciones de asociados patrocinadores. Subvenciones Donaciones que recibirán de instituciones y organismos de cualquier naturaleza, así como las que le otorguen personas naturales o jurídicas de la República o extranjero. ART. 24: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a sin fines de lucro que designa la

asamblea general.- Arto: 25: DISPOSICIONES FINALES.- Si por causa de fuerza mayor no prevista en estos Estatutos se disuelve la Asociación, se procederá a la cancelación de las deudas y obligaciones. La disolución será decretada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto y por el voto favorable de las terceras partes de sus asociados. La disolución se hará conforme a la Ley de Asociaciones de Nicaragua. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Normas y Reglamentos, se regirá por medio de los organismos rectores nacionales o internacionales a los que la Asociación es adscrita. ART. 26: Las presentes Reformas de Estatutos de la Asociación, entran en vigor una vez aprobadas por el Ministerio de Gobernación y Publicados en la Gaceta diario oficial. Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario instruí acerca del objeto valor y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, ratifican y sin hacer modificación alguna, firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Firmas ilegibles de: 01) Georg Feldmann, 02) Patricia Margarita Lau León, 03) Mauricio Antonio Aguirreurreta Sandoval, 04) Mario Alois Steg, 05) Verónica Ida Elisabeth PFranger Forter.- (F) J. B. Suazo M. (Notario).-*** PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento cincuenta y tres (153), al reverso del folio número ciento cincuenta y ocho (158), de este mi protocolo número dos, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Georg Feldmann, Presidente de la Asociación, libro este PRIMER TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil nueve. (f) José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 519 - M. 318364 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION ARTISTICA CULTURAL EL CLUB DE CLOWN (EL CLUB DEL CLOWN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil trescientos setenta y nueve (4379), del folio número un mil ochenta y ocho al folio número un mil noventa y ocho (1088-1098), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION ARTISTICA CULTURAL EL CLUB DE CLOWN" (EL CLUB DEL CLOWN) Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Abril del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Siete (7), Protocolizado por la Licenciada María Elena Ortega Guillén, el día nueve de febrero del año dos mil cinco y Escritura de ampliación número diecisiete (17), protocolizada por la Licenciada María Elena Ortega Guillén, el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA CUARTA: ESTATUTOS: Estando presente todos los Asociados Fundadores, en este acto se constituye en Asamblea General de Asociados y proceden a aprobar por Unanimidad los siguientes Estatutos de la ASOCIACION ARTISTICA EL CLUB DEL CLOWN.- CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1: La entidad se denominará ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DE CLOWN, siendo conocida jurídicamente como EL CLUB DE CLOWN, constituida esta misma fecha. ARTICULO 2: El Domicilio de la Asociación será, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas o representaciones legales, en cualquier parte del país o fuera de el. ARTICULO 3: La duración de la Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN, será de noventa y nueve años calendario a partir, de la firma de la presente Escritura Pública y podrá ser disuelta, por un quórum de la mitad más uno de los miembros asociados, legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de Asociados y por acuerdo tomado, en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada, para tal efecto por el Presidente (a) de la Junta

Directiva. La Convocatoria deberá hacerse por escrito dirigido personalmente a los Asociados. Podrá sin perjuicio de lo anterior publicarse la convocatoria, en un diario de circulación nacional. ARTICULO 4: La Asociación Artística Cultural EL CLUB DE CLOWN, estará integrada por los Fundadores que hoy comparecen a constituir, y por otras personas entre estas artistas intelectuales promotores culturales o personas naturales o jurídicas, que se identifiquen con sus objetivos, que llenen los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación y la Asamblea General de Asociados. ARTICULO 5: La Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN es, de naturaleza civil contemplada, en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número 147 publicada, en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve, de mayo de mil novecientos noventa y dos. CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PATRIMONIO: ARTICULO 6: OBJETIVOS GENERALES: 1.- Promover y desarrollar la enseñanza, el aprendizaje, la superación técnica, la practica, el amor, la identificación, el gusto y disfrute por las artes circenses entre los niños y jóvenes nicaragüenses 2.- Crear, Ofrecer y promover espectáculos, programas, espacios, instancias y lugares especializados, en atención, animación, entretenimiento y recreación infantil, donde se desarrollen e incluyen elementos educativos, valores y principios entre los niños nicaragüenses. 3.- Crear Centros de Difusión y Divulgación, de la Recreación Infantil, con el propósito de desarrollar un alto programa de atención a los niños y chavalos de la calle, a niños y jóvenes estudiantes, niños discapacitados y, en general a la población infantil juvenil y adulta de Nicaragua.- OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1.- Crear Carpa la Escuela de Circo en Nicaragua. 2.- Crear la Compañía profesional de Payasos el Club del Clown de Nicaragua.- 3.- Crear la Promotora especializada en Recreación Infantil. 4.- Crear Centros de Recreación y Diversión especializado para niños, 5.- Crear el CLUB de amigos del Clown.- 6.- Crear instancias de Producción técnica material para artistas circenses. ARTICULO 7.- El Patrimonio de la Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN, será de Diez mil Córdobas aportados por los asociados, en este acto y en cuotas iguales, además estará compuesto por donaciones Nacionales e Internacionales, que se reciban en ayuda técnica, material, económica y donaciones de bienes muebles e inmuebles, mas las aportaciones financieras de sus futuros Asociados. La Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN podrá realizar actividades no lucrativas, que posibiliten o ayuden al autofinanciamiento y, en este sentido podrán efectuar toda clase de operaciones, contratos o actividades relacionados con su perfil.- EL Patrimonio de EL CLUB DE CLOWN, es diferente al de sus Asociados, como también el de la Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN no pertenece, ni en todo, ni en parte a ninguno de sus asociados. CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: ARTICULO 8: Los asociados de La Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN son: a) Los fundadores, b) Todas las personas naturales o jurídicas artistas profesionales cristianos con espíritu de Servicio, c) REQUISITOS: Que se identifiquen con sus objetivos, con la misión, visión valores. d) Solicitar por Escrito a la Junta Directiva su ingreso como Asociado al CLUB DEL CLOWN, la que tendrá un mes para aceptar o denegar lo solicitado y dará a conocer por Escrito al interesado la resolución. ARTICULO 9: Son Deberes de los Asociados los siguientes: a.-Ser fiel a los principios y valores expresados, en la Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN, b.- Conocer y Desarrollar una labor altruista, promoviendo el arte en la población Nicaragüense, c.- Ser leal y fiel a EL CLUB DEL CLOWN d.- Desarrollar los objetivos, la misión y visión de EL CLUB DEL CLOWN sin fines de lucro, ni enriquecimiento personal ni patrimonial. Son Derechos de los Asociados. ARTICULO 10: a.-Tener voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General, b.-Recibir apoyo de EL CLUB DEL CLOWN, para el cumplimiento de los Objetivos. c.-Expresar libremente sus opiniones. d.-Ser defendidos por la Junta Directiva cuando sean víctimas de atropellos, por parte de otro asociado de EL CLUB DE CLOWN, e.-Recibir educación y formación de acuerdo a los principios, objetivos y fines de EL CLUB DEL CLOWN. f.-No ser discriminado bajo ninguna circunstancia, g.-Ser elegido como miembro de la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos.- ARTICULO 11: La calidad de asociado se pierde: a.-Por renuncia; b.- Por muerte; c.- Por pérdida de capacidad civil, d.- Por no acatar los acuerdos, que emanan de los órganos de la Asociación; e.- Por realizar actos, que causen daños o vayan, en desprestigio de EL CLUB DEL CLOWN; f.- Por valerse de su calidad de asociado, para obtener fines de tipo personal. PROCEDIMIENTO: En caso de renuncia, la misma será dirigida al Presidente de la Junta Directiva, para que ésta última la resuelva. Se entenderá por aceptada la renuncia si después de los quince días de haberse recibido la misma, la Junta Directiva no se ha pronunciado. CAPITULO

CUATRO: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 12.- La Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN será administrada y dirigida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- ARTICULO 13: La Asamblea General de Asociados: Esta conformada por los Asociados Fundadores y Los Asociados que se integren a la misma Asociación. La Asamblea General se reunirá una vez al año y tendrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados, para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el Secretario.- Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias, la hará el Secretario de la Junta Directiva con treinta días, de anticipación y deberá hacerse por escrito dirigido personalmente a los asociados. Podrá sin perjuicio de lo anterior publicarse la convocatoria, en un diario de circulación nacional del domicilio social de la asociación, por fax, telefax. ARTICULO 15: Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes: a) Velar por el correcto funcionamiento de la ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DEL CLOWN. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar el informe financiero de EL CLUB DEL CLOWN. d) Aprobar las Reformas Estatutarias, la Disolución y Liquidación de la misma con un quórum de la mitad más uno de los asociados. e) Las demás que señalen la ley. ARTICULO 16: Junta Directiva: Estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, elegidos por los Asociados de la Asamblea General de Asociados, para un período de dos años, pero podrán ser reelegidos o cambiados cuantas veces lo disponga la Asamblea General de Asociados, a través del voto secreto.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria una vez al mes y se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque con éste carácter el Presidente, con su iniciativa o a solicitud de cualquiera de los asociados de la Junta Directiva y se requiere de la presencia de al menos tres de los asociados.- ARTICULO 17: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: Deberán los aspirantes ser asociado de la Asociación Artística Cultural EL CLUB DE CLOWN sin ánimo de lucro por más de cuatro años consecutivos- ARTICULO 18: Son Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar un Reglamento General de EL CLUB DEL CLOWN, que facilite el cumplimiento de las normas generales contenidas, en los Estatutos. b) Facultar al Presidente de EL CLUB DE CLOWN, para que celebre con el Estado; convenios, proyectos sociales de acuerdo a los Objetivo, siempre y cuando no contravenga con los Estatutos, ni con la Razón Social de la Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN y de acuerdo a la Constitución Política y la Ley. c) Crear los empleos, que considere necesarios para el buen funcionamiento de EL CLUB DE CLOWN determinando su salario y funciones. d) Examinar, evaluar y aprobar el informe anual de actividades DEL CLUB DE CLOWN. e) Preparar la agenda de la Asamblea General. f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios. g) Examinar cuando lo tenga a bien por si o por intermediario de una comisión los libros y documentos de EL CLUB DEL CLOWN así como su funcionamiento. h) Estudiar y aprobar el Presupuesto de Gastos y vigilar su realización.- ARTICULO 19: El Presidente: Es la máxima autoridad de la Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN con facultades de Apoderado Generalísimo y limitaciones, que disponga la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados. Y será el mismo de LA ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DEL CLOWN no pudiendo en ningún momento, vender, ni gravar los bienes inmuebles de EL CLUB DEL CLOWN sin autorización de la Junta Directiva.- ARTICULO 20: Son funciones del Presidente: a) Actuar como Representante Legal y Administrador de la Asociación Artística EL CLUB DEL CLOWN, en lo que se comprometan los intereses de la misma. b) Otorgar Poderes Especiales o Generales previo acuerdo con la Junta Directiva. c) Presidir todas la Asambleas y reuniones de la Junta Directiva. d) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas, en representación de EL CLUB DE CLOWN. e) Acatar y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos de EL CLUB DE CLOWN. f) Atender y resolver todos los asuntos pendientes al cumplimiento de los fines de EL CLUB DE CLOWN. g) Nombrar y remover a los empleados, de EL CLUB DE CLOWN cuando no sea competencia de la Junta Directiva. h) Cuidar los bienes de EL CLUB DE CLOWN. i) Preparar y someter al estudio y aprobación de la Junta Directiva, el Presupuesto Anual de Gastos e inversiones. j) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas, en representación de EL CLUB DE CLOWN.- k) Celebrar con el Estado; convenios, proyectos sociales de acuerdo a los Objetivo de EL CLUB DE CLOWN, con previa autorización de la Asamblea General de Asociados, quien lo facultara, para

ello. l) Firmar las Actas de sesiones, junto con el secretario (a) y los documentos de carácter Financieros con el Tesorero. ARTICULO 21: El Secretario de la Junta Directiva, será el mismo de la ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DE CLOWN y sus funciones son: a) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados a reuniones Ordinarias y Extraordinarias. b) El Secretario de la Junta Directiva Certificará las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como los Registros y los Libros de la misma. c) Controlar, que en las fechas señaladas se lleven a cabo tanto las Asambleas Generales de Asociados, como las reuniones de Junta Directiva de EL CLUB DE CLOWN. d) Mantener al día los libros, que por disposiciones de la ley debe llevar EL CLUB DE CLOWN, Libro de Acta y Acuerdos, Libro de Registro de Asociados, e) Elaborar el Acta de la Asamblea General de Asociados o de Reuniones de Junta Directiva de EL CLUB DE CLOWN. f) Presentar un Informe Anual de actividades de la Asamblea General de Asociados. g) Es responsable de los archivos, de la correspondencia y de los documentos de EL CLUB DE CLOWN. h) Llevará un Registro de Asociados, donantes y colaboradores.- ARTICULO 22: El Tesorero de la Junta Directiva, será el mismo de LA ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DE CLOWN y sus funciones son: a) Guardar los fondos del CLUB DE CLOWN de conformidad, con las normas y políticas generales, que exija la Asamblea General de Asociados. b) Organizar recaudaciones y cubrir los gastos que, autorice el Presidente de la Asociación Artística CLUB DEL CLOWN. c) Preparar y presentar presupuesto de ingresos y egresos de cada año del CLUB DE CLOWN. d) Organizar el Sistema Contable de la Asociación. e) Presentar informe de Tesorería cada mes a la Junta Directiva y cada seis meses a la Asamblea General de Asociados. f) Levantar el inventario de los bienes y recursos de EL CLUB DE CLOWN, g) Llevar los Libro Contables Mayor y Menor. ARTICULO 23: El Representante Legal es el Presidente, quien podrá sustituir, en otra persona y son atribuciones: Representar Legal, Judicial, extrajudicial o administrativamente a la Asociación Artística Cultural EL CLUB DE CLOWN, en toda clase de negocios; juicio de acuerdo a los Estatutos y a las Leyes Nicaragüense.- ARTICULO 24: Del Fiscal, será elegido por la Asamblea General de Asociado por mayoría de votos y sus funciones serán: a) Supervisar todo el manejo de las finanzas y recursos de EL CLUB DE CLOWN. b) Vigilar, que en todas las actuaciones de EL CLUB DE CLOWN se cumplan las leyes, estos Estatutos, todas las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva. c) Vigilar que la armonía se guarde siempre, en todas las actuaciones y acciones de EL CLUB DE CLOWN d) Auditoriar o revisar los asuntos financieros y contables de EL CLUB DE CLOWN, e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados. e) Informar a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Asociados cualquier anomalía o irregularidad, que sea detectada por él.- ARTICULO 25: Es competencia exclusiva de la Asamblea General de Asociados acordar la disolución cuando ha sido convocada, para tal fin y con el voto favorable del cincuenta por ciento mas uno o sea la mayoría simple. PROCEDIMIENTO: La Asamblea General de Asociados nombrará una Junta Liquidadora, integrada por tres asociados de la Asociación, que no tengan cargos directivos, esta Junta Liquidadora, después de canceladas las obligaciones y recuperado los activos de la Asociación Artística Cultural EL CLUB DEL CLOWN presentará un informe a la Asamblea General de Asociados quien aprobará dicho informe, si quedara un saldo de activos, estos se entregarán a otra u otras asociaciones sin fines de lucro, que se dediquen a fines similares.- ARTICULO 26: La Reforma de estos Estatutos es atribución Potestativa de la Asamblea General de Asociados, por el voto del cincuenta más uno o Mayoría Simple. Podrá realizar actividades no lucrativas, que posibiliten o ayuden al autofinanciamiento y en este sentido podrán efectuar toda clase de operaciones, contratos o actividades relacionados con su perfil. CAPITULO QUINTO: ARTICULO 27: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para que representen a la Asociación, en el periodo de dos mil cinco al dos mil siete se elige a los siguientes asociados a cargos Directivos: PRESIDENTE: ROBERTO JOSE AGUIRRE RAMOS, VICE-PRESIDENTE: JORGE ALFREDO OROZCO GUZMÁN, SECRETARIO: ARIEL ERNESTO RODRÍGUEZ AGUIRRE, TESORERO: REBECA DEL CARMEN SANDOVAL PACHECO, FISCAL: LUIS ALBERTO BLANCO GARAY. Tachado.-Garay Blanco no vale.-/Blanco Garay/Interlineado.- Si valen.. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario, del objeto, valor y trascendencia legales de este acto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones, implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la

encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto al suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Ilegible (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) MEOrtega, la Notario PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cuatro al frente del folio número nueve de mi Protocolo Número Nueve, que llevo en el presente año y a solicitud del Señor ROBERTO JOSE AGUIRRE RAMOS, en representación de la ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DE CLOWN, libro éste Primer Testimonio, en cinco hojas de papel de ley las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día nueve de febrero del año dos mil cinco.(f)Maria Elena Ortega Guillén. Notario Público.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DECISIETE (17) (AMPLIACION DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE (No.7) DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DEL CLOWN.- En la Ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil Nueve. ANTE MI: MARIA ELENA ORTEGA GUILLÉN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia, en esta ciudad debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el Quinquenio que vencerá el treinta de enero del año dos mil trece. Comparecen los señores: ROBERTO JOSE AGUIRRE RAMOS, Artista, casado, quien se Identifica con Cédula de Identidad Número: doble cero uno guión cero seis cero cuatro cincuenta y seis guión doble cero doce Q (001-060456-0012Q), JORGE ALFREDO OROZCO GUZMÁN, casado, actor, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero cero uno guión dos dos uno cero siete tres guión cero cero cuatro cero C (001-221073-0040C), ARIEL ERNESTO RODRÍGUEZ AGUIRRE, soltero, Universitario, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero cero uno guión uno dos cero uno ocho cinco guión cero cero uno ocho H(001-120185-0018H), REBECA DEL CARMEN SANDOVAL PACHECO, casada, Trabajadora Social quien se identifica con Cédula de Identidad Número: doble cero uno, guión treinta cero tres setenta y cuatro guión doble cero cincuenta y uno F (001-300374-0051F) y LUIS ALBERTO BLANCO GARAY, artista, casado quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero cero uno guión dos seis cero nueve siete dos guión cero cero uno tres F (001-260972-0013F). Todos Mayores de Edad y de este Domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal civil, para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y representación. Los comparecientes unos en pos de los otros hablan y dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES).- Que mediante Escritura Publica Número Siete, de las nueve de la mañana del día nueve del Febrero del año dos mil cinco, autorizada por la suscrita Notario y que corren del reverso del folio número cuatro al frente del folio número nueve del Protocolo Número nueve que llevo la suscrita notario, ellos decidieron constituir la ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DEL CLOWN y aprobar sus Estatutos. SEGUNDA: (AMPLIACION): Que bien impuestos sobre sus facultades y en virtud del Arto. 34 de la Ley del Notariado han decidido Ampliar parcialmente el Instrumento referido en los términos siguientes: En el Artículo Veinte (20) de los Estatutos que actualmente dice Son funciones del Vice-Presidente: deberá leerse Arto.20: El Vice-Presidente de la Junta Directiva es la autoridad inmediata inferior al presidente de la misma y será el mismo de la ASOCIACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL EL CLUB DE CLOWN y sus funciones son: a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o falta de este, bien sea temporal o absoluta teniendo las mismas facultades, que el Presidente. b) Asumir las funciones delegadas por el Presidente de la Junta Directiva dicho órgano en pleno o la Asamblea General de Asociados. c) vigilar por la integridad ética y el buen funcionamiento gerencial de la fundación y, d) Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, la Escritura de Constitución estos Estatuto y los reglamentos internos que sean emitidos. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario, del objeto, valor y trascendencia legales de este acto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones, implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto al suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Ilegible (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) MEOrtega, la Notario. PASO ANTE MI: Del frente número dieciséis al frente del folio número diecisiete, de mi protocolo Numero Trece, que llevo en el presente año y a solicitud del señor Roberto Jose Aguirre Ramos libro éste Primer Testimonio en una hoja útil de papel de ley , la que rebruco, firmo y sello,

el la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil nueve (f)Lic. Maria Elena Ortega Guillen.

NACIONALIZADOS

Reg.1108 - M. 0270782 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2599

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora CAROLINA BEATRIZ CASTANEDA AGUIRRE, mayor de edad, casada, Licenciada en Traducción con mención en Inglés, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No.050353, registro No.15072002013, nacida el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta en el Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el 28 de marzo de 1990, tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora CAROLINA BEATRIZ CASTANEDA AGUIRRE, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora CAROLINA BEATRIZ CASTANEDA AGUIRRE, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f)Cmde.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1109 - M. 0270784 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2600

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de

Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor Ghaleb Mohammad Khader, Jordano, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de León, Nicaragua, con cédula de residencia No. 044422, Registro No. 28022003005, nacido en Zarqa, Jordania, el once de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor Ghaleb Mohammad Khader, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Temporal en este país desde el 17 de marzo del año 2003 y gozar del estatus de Residente Permanente desde el día 05 de julio del año 2006.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Jordana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Ghaleb Mohammad Khader, originario de Jordania.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Ghaleb Mohammad Khader, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f)Cmde. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1110 - M. 0270786 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2601

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor CARLOS ANTONIO VILANOVA GONZÁLEZ, mayor de edad, soltero, Artista, con domicilio y residencia en la ciudad de

Managua - República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.061507, registro No.02042004002, nacido el uno de octubre de mil novecientos setenta y uno en el Municipio de Morón, Provincia: Ciego de Ávila - República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, estar acreditado con residencia permanente desde el 12 de abril del 2004.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a la nacionalidad cubana de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor CARLOS ANTONIO VILANOVA GONZÁLEZ, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor CARLOS ANTONIO VILANOVA GONZÁLEZ, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1111 - M. 0270788 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2602

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora CHIH YA CHANG, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua - República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.050837, registro No.09042002083, nacida el uno de enero de mil novecientos setenta y dos en Taiwán - República de China, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del 15 de enero de 1998, tener el

estatus de residente permanente desde el 10 de abril del 2002, y por el vínculo de afinidad que le une a su hija nacida en Nicaragua.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad Taiwanesa de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora CHIH YA CHANG, originaria de Taiwán - República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora CHIH YA CHANG, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1113 - M. 0270792 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2604

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora ELENA ALEXANDROVNA FILIPTCHIK, mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No. C00000260, registro No.16122002045, nacida el nueve de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Minsk, República de Bielorrusia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora ELENA ALEXANDROVNA FILIPTCHIK, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el 20 de agosto de 1996 y residente permanente desde el día 26 de noviembre de 1997, y por el vínculo de afinidad en primer grado y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora ELENA ALEXANDROVNA FILIPTCHIK, originaria de la República de Bielorrusia.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora ELENA ALEXANDROVNA FILIPTCHIK, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año 2010. (f) Cmdte. Bgda. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 1497 - M 494908 - Valor C\$ 760.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2011
**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del 2011.

II

Que la serie desmaterializada de Bonos de la República de Nicaragua con código de emisión número B-25-07-13 creada a través del Acuerdo Ministerial No. 004-2010 del 26 de enero del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 del 10 de Febrero del 2010, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), la cual al 31 de diciembre del 2010, presenta un saldo disponible pendiente de colocar de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,364,000.00).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio del año 1998; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y en cumplimiento a los artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004; y artículo 6 de la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011.

ACUERDA:**I**

Autorizar a la Tesorería General de la República la emisión de Bonos de la República de Nicaragua a cargo de la serie B-25-07-13 hasta por el remanente

disponible pendiente de colocar que suma QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,364,000.00) para cumplir con las metas de financiamiento interno del 2011.

II

El saldo disponible pendiente de colocar de la serie B-25-07-13 se colocará en tramos a través de subastas competitivas y no competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

III

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil once. (f) Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2011

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2011.

II

Que de acuerdo a la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, la Estrategia de Deuda Interna del Sector Público estará orientada a desarrollar el mercado interno de Deuda Pública mediante la emisión de Valores Gubernamentales Estandarizados y Desmaterializados.

III

Que el artículo 6 de la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 243 del día 21 de Diciembre del año 2010, autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión de Valores Gubernamentales de captación hasta por la suma de C\$2,912,000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) equivalentes a US\$130,000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al tipo de cambio promedio de C\$22.40 Córdobas por US\$1.00 Dólar.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Extraordinaria Número doscientos veintinueve del día 13 de diciembre del año dos mil diez, por unanimidad de votos aprobó la propuesta del Plan Anual de Emisiones de la Tesorería General de la República del año 2011 consistente con lo establecido en la Estrategia Nacional de Deuda 2008-2011 y la Política Anual de Endeudamiento Público 2011.

V

Que el Gabinete Económico Financiero de la República de Nicaragua en cumplimiento al artículo 7, numeral 2, del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, a través de Acta del día 17 de Diciembre del año 2010, resolvió aprobar el "Plan de Emisiones de la Tesorería General de la República del 2011" y las Series de Bonos de la República de Nicaragua hasta por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114,636,000.00).

VI

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria Número doscientos treinta, del día 05 de Enero del año dos mil once, por unanimidad de votos aprobó las características complementarias y la tasa de interés cupón del 10.00 por ciento anual de las Series del Plan Anual de Emisiones de la Tesorería General

de la República del año 2011.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio del año 1998; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; y en cumplimiento a los artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004 y la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 243 del día 21 de Diciembre del año 2010,

ACUERDA

I

Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bonos de la República de Nicaragua hasta por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114,636,000.00) constituidos a valor facial en los términos y condiciones financieras establecidas en la creación de las siguientes Series:

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo	Tasa de interés cupón (Anual)	Monto en Valor Facial
Creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua				
25-Mar-2011	25-Mar-2014	3 años	10.0%	50,000,000.00
25-Jul-2010	25-Jul-2015	5 años	10.0%	50,000,000.00
25-Jul-2011	25-Jul-2018	7 años	10.0%	14,636,000.00
TOTAL GENERAL DÓLARES EN VALOR FACIAL				US\$114,636,000.00

II

A fin de ser cotizadas en Bolsa, las Series de Valores Gubernamentales especificadas en el presente Acuerdo, deben emitirse de forma estandarizadas y desmaterializada conforme Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del día 15 de noviembre del año 2006, y de acuerdo con Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

III

Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas y No Competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

IV

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil once. (f) Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2010

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es interés del Gobierno de Nicaragua ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la consolidación de un Mercado de Valores acorde con las transformaciones financieras del país y las condiciones de

competitividad que demanda el Mercado.

II

Que debido a las particularidades de las emisiones de los Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización "CBPI" emitidos en concepto de indemnización de conformidad a Resoluciones de la Procuraduría General de la República no es factible la emisión en su totalidad en valores desmaterializados para dar cumplimiento a la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, Decreto No. 611 Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua, Ley No. 180 Ley Especial de Valorización de Bonos de Pagos por Indemnización, Ley 477, Ley General de Deuda Pública, Decreto Ejecutivo No. 56-92 Sistema de Compensación, Acuerdo Ministerial No. 21-95 Disposiciones para la Cancelación de Intereses, Acuerdo Ministerial No. 21-99 Procedimiento para el Canje de BPI, artículo 145 de la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales.

Resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre del 2008 Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados y Resolución CD-BCN-XIV-2-09 del veintisiete de mayo del 2009, Reglamento Sobre la Administración del Registro de Valores del Estado y de las Instituciones Públicas.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Tesorería General de la República a crear las siguientes series como una extensión de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 21-99 del 10 de marzo de mil novecientos noventa y nueve:

- a) Serie Desmaterializada "S-D" para el período comprendido del 01 de febrero 2011 al 31 de enero 2012.
- b) Serie Física "S" para el período comprendido del 01 de febrero 2011 al 31 de enero 2012.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio

Reg. 14952 - M 4922488 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Fage Dairy Processing Industry S.A., de Grecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAGE

Para proteger:
Clase: 29
PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE, YOGUR.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002137, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14953 - M 4922485 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Exide Technologies, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUDOR

Para proteger:

Clase: 9

ACUMULADORES Y BATERÍAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002140, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14954 - M 4922483 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS GROSSMAN S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYNOPLUS

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBANBACTERIANOS, ANALGÉSICOS, ANTIARRÍTMICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVAMÍNICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMÁTICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ANTIPARASITARIOS, ADRENÉRGICOS, ANESTÉSICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, FUNGICIDAS, ANTISÉPTICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTIHELMÍNTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTÁTICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMÍNICOS, DIURÉTICOS, VITAMÍNICOS, DIGESTIVOS Y ANABÓLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002141, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14955 - M 4922482 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Sony Electronics, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BACKSTAGE

Para proteger:

Clase: 9

COMPUTADORAS PERSONALES Y COMPUTADORAS PERIFÉRICAS Y ACCESORIOS, A SABER, CABLES Y CONECTORES, PROTECTORES DE SOBRETENSION, FUENTES UNIVERSALES DE ALIMENTACIÓN DE REDES Y UNIDADES DE FLASH; EQUIPO ELECTRÓNICO DE CONSUMO, A SABER, TELEVISORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, ALTAVOCES PARA SISTEMAS DE CINE EN CASA, RECEPTORES DE SONIDOS PARA LA CASA, ALTAVOCES DE AUDIO PARA LA CASA, CÁMARAS Y VIDEO CÁMARAS; SOFTWARE PARA LA RECUPERACIÓN DE DATOS, PARA LA DETECCIÓN DE, Y PROTECCIÓN CONTRA, VIRUS, Y PARA LA SEGURIDAD DEL USUARIO DE COMPUTADORAS.

Clase: 37

SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS PERSONALES Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE CONSUMO, A SABER, TELEVISORES, EQUIPAMIENTO DE CINE EN CASA, EQUIPAMIENTO DE AUDIO EN CASA, CÁMARAS Y VIDEO CÁMARAS.

Clase: 42

SERVICIOS DE RECUPERACIÓN Y MIGRACIÓN DE DATOS Y PROTECCIÓN DE VIRUS EN RELACIÓN CON COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-001701, veintinueve de junio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14956 - M 4922495 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca y Fábrica y Comercio:

EMESTO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS Y ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002225, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14957 - M 0136562 - Valor C\$ 435.00

AVISO**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2010-00102

(22) Fecha de presentación: 15/06/2010

(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América

Inventor (es): GEORGES YIANAKOPOULOS y PATRICIA PAGNOUL

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE LIMPIEZA DE TODO PROPÓSITO ELIMINADORES DE GRASA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C11D 1/83 C11D 3/20 C11D 3/36 C11D 3/43

(57) Resumen:

Esta invención abarca composiciones de productos con base en tensoactivos que contienen uno o más agentes secuestrantes para la preparación de composiciones limpiadoras líquidas. El producto con base en tensoactivo puede ser cualquier tipo de producto limpiador con base en tensoactivos, los cuales incluyen un agente secuestrante. Específicamente, la invención se refiere a una composición limpiadora con propiedades limpiadoras deseadas que poseen corte de grasa incrementada.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de septiembre de 2010.
Erwin Ramírez C., Subdirector.

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00101
(22) Fecha de presentación: 15/06/2010
(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América

Inventor (es): BAUDOUIN MERTENS y GENEVIEVE BONNECHERE

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación:
(32) Fecha:
(31) Número:
(54) Nombre de la invención:
COMPOSICIONES DE LIMPIEZA ALCALINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C11D 3/30 C11D 3/20 C11D 3/02 C11D 3/36 C11D 1/29 C11D 1/22 C11D 1/72 C11D 1/90

(57) Resumen:
Se describen las composiciones de limpieza alcalinas que son útiles para remover los depósitos de suciedad quemados y/u horneados y grasa. La composiciones de limpieza alcalinas comprenden un sistema de solución amortiguadora de una base fuerte y un ácido orgánico tal que el pH se mantiene en el rango de alrededor de 10 hasta el alrededor de 11.2. También se describen los métodos para remover los depósitos de suciedad o grasa quemados en horneados.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de septiembre de 2010.
Erwin Ramírez C., Subdirector.

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00097
(22) Fecha de presentación: 09/06/2010
(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América

Inventor (es): ALAIN JACQUES, GERMAINE ZOCCHI, MICHELE DAVISTER y NATHALIE DASTBAZ

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:
(32) Fecha:
(31) Número:
(54) Nombre de la invención:
COMPOSICIONES DE LIMPIEZA ÁCIDAS QUE COMPRENDEN UN POLÍMERO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C11D 3/20 C11D 3/34 C11D 3/02 C11D 1/72 C11D 1/74 C11D 1/00 C11D 3/37

(57) Resumen:
La presente invención se dirige, en ciertas modalidades, a las composiciones útiles para la eliminación de grasa, incrustaciones de cal, espuma de jabón, heces, herrumbre y otras suciedades de las superficies tales como aquellas encontradas en los baños, inodoros y cocinas. Los métodos para remover las suciedades y prevenir la adhesión de la suciedad también se contemplan.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de septiembre de 2010.
Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15000 - M 2620937 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIREGULARIS

Para proteger:
Clase: 29
LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE EN FORMA DE GELATINA, CON SABOR Y LECHE BATIDA, PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE; POSTRES DE LECHE, YOGURES, BEBIDAS DE YOGUR, REQUESÓN, BEBIDAS NATURALES O SABORIZADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS COMPUESTAS DE FRUTAS, PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS SIN SABOR O CON SABOR.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002643, treinta de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15001 - M 2620938 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTENSE SHADOWBLAST

Para proteger:
Clase: 3
JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002644, treinta de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15002 - M 2620939 - Valor C\$ 95.00

Licda. Mayra Azucena Navarrete Crovetto, Apoderado de Especial de Control Universal, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APACHE

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS; JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002353, cinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15003 - M 2620940 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LABORATOIRE BIODERMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATODERM

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, jabones, champús, artículos de perfumería, aceites esenciales, astringentes para propósitos cosmético, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones removedoras de maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leches limpiadoras para propósitos de tocador, lociones para propósitos cosméticos, lociones para después de afeitarse, lociones para el cabello, preparaciones para afeitar.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002074, catorce de julio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15004 - M 2620925 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LABORATOIRE BIODERMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHOTODERM

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, jabones, champús, artículos de perfumería, aceites esenciales, astringentes para propósitos cosmético, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones removedoras de maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leches limpiadoras para propósitos de tocador, lociones para propósitos cosméticos, lociones para después de afeitarse, lociones para el cabello, preparaciones para afeitar.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002071, catorce de julio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15005 - M 2620928 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LABORATOIRE BIODERMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEBIUM

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, jabones, champús, artículos de perfumería, aceites esenciales, astringentes para propósitos cosmético, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones removedoras de maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leches limpiadoras para propósitos de tocador, lociones para propósitos cosméticos, lociones para después de afeitarse, lociones para el cabello, preparaciones para afeitar.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002072, catorce de julio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15006 - M 2620949 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Gestor Oficioso de RUST-OLEUM BRANDS COMPANY, de EE.UUU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STOPS RUST

Para proteger:

Clase: 2

COMPOSICIONES DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES EN ESPECIAL, PINTURA Y ESMALTE QUE PREVIENEN EL HERRUMBRE; COMPOSICIONES DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CORROSIÓN DE SUPERFICIES DE METAL, INCLUYENDO SUPERFICIES DE METAL FERROSO; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES A QUÍMICOS; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES AL CALOR; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES AL AGUA; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES A ÁCIDOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002518, dieciocho de agosto, del año dos mil diez. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15007 - M 2620929 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LABORATOIRE BIODERMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSIBIO

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, jabones, champús, artículos de perfumería, aceites esenciales, astringentes para propósitos cosmético, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones removedoras de maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leches limpiadoras para propósitos de tocador, lociones para propósitos cosméticos, lociones para después de afeitarse, lociones para el cabello, preparaciones para afeitar.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002073, catorce de julio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15008 - M 207720 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOCRISA WINTER

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; LEVADURA, MIEL, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002832, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15009 - M 207721 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de AMERICAN CHEMICALS i.c.s.a., de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMBIREX

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002759, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15037 - M 2582816 - Valor C\$ 1,425.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, , clases: 4 y 5 Internacional, Exp. 2008-003034, a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010090968, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 80, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de julio, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERRY ELLIS, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-001957, a favor de: Perry Ellis International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010091107, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 213, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERRY ELLIS AMERICA, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-001958, a favor de: Perry Ellis International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010091108, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 214, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERRY ELLIS PORTFOLIO, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-001959, a favor de: Perry Ellis International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010091109, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 215, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal

de Publicidad Comercial: NUTRITIVA TENTACION A TODA HORA, Exp. 2009-001870, a favor de: Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse BOCADELI S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091083, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2010, Folio: 206.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BFG, clase: 12 Internacional, Exp. 2009-001907, a favor de: Michelin Recherche et Technique S.A., de Suiza, bajo el No. 2010091221, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 77, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: CEMED, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2009-001970, a favor de: CEMED PANAMA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2010091102, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 208, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PUBLICAR PAGINASDECOLORES, PUBLICAR PAGINAS DE COLORES Y DISEÑO DE UNA LETRA P, clases: 16 y 35 Internacional, Exp. 2009-001973, a favor de: PUBLICAR S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2010091222, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 78, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAIMLER, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-003836, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 2010091313, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 166, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DR. FISCHER, clases: 3, 5 y 35 Internacional, Exp. 2007-003864, a favor de: Nueva Farmacia Fischer, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010091314, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 167, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AURELIA, clase: 4 Internacional, Exp. 2009-001991, a favor de: TOTAL SA., de Francia, bajo el No. 2010091226, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 82, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Daniele, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002007, a favor de:

Altian Pharma, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 2010091238, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 94, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cerciorat, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002009, a favor de: Altian Pharma, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 2010091239, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 95, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios y Marca Sonora: TEXACO WHISTLE, La marca está identificada por su propietario como TEXACO WHISTLE, y consiste en el sonido que semeja un silbido alegre., clase: 35 Internacional, Exp. 2009-001098, a favor de: Chevron Intellectual Property LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010091296, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 149, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios y Marca Sonora: Texaco Mnemonic, La marca está identificada por su propietario como Texaco Mnemonic, y consiste en el sonido emitido cuando se toca las teclas de una marimba o xilófono., clase: 35 Internacional, Exp. 2009-001097, a favor de: Chevron Intellectual Property LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010091295, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 148, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1507 - M. 5424147 - Valor C\$ 760.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 351 - 2010

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de

todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 241-2010, de fecha treinta de Julio del año dos mil diez, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través del Proceso de Licitación Pública No. LP-29-07-2010 "Adquisición de Material de Reposición Periódica", y se constituye el Comité de Licitación quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. LP-29-07-2010 "Adquisición de Material de Reposición Periódica", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha once de Octubre del año dos mil diez, a excepción de los Códigos: 04010210; 04011590; 04030100; 04080090; 04010720; 04010730; 04010740; 04010750; 04010810; 04010820; 04010830; 04010840; 04010160; 04010170; 04010180, 04010190, 04010200 y 04011430; contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha once de Octubre del año dos mil diez, debido a que los oferentes interpusieron Recurso de Aclaración en el presente procedimiento.

SEGUNDO: Se adjudica a la Licitación en mención a los oferentes participantes y seleccionados según se describe a continuación:

CODIGO: 04010030: Algodón 100% absorbente; REQUERIMIENTO: 5,800.

EL OFERENTE: PHARMEUROPEA, INC, SUCURSAL NICARAGUA; CON EL FABRICANTE: NUBENCO (Shanghai), Co. Ltd. **Se adjudica.** Única oferta que cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, a un precio unitario \$2.268300 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 5,800 (Cinco Mil Ochocientos) Rollos a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**13,156.14 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON 14/100).

CODIGO: 04010040 Aplicador de madera, con punta algodón; REQUERIMIENTO: 581,300.

EL OFERENTE: CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: MIAMI MEDICAL EQUIP/SHANGHAI. **Se adjudica.** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, a un precio unitario \$0.002900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 581,300 (Quinientos Ochenta y Un Mil Trescientos) unidades a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**1,685.77 (UN MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON 77/100).

CODIGO: 04010060 Und; Bolsa para colostomía; REQUERIMIENTO: 33,000.

EL OFERENTE: S.Y A. NUÑEZ, CIA. LTDA. (DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA.); CON EL FABRICANTE: B BRAUN. **Se adjudica.** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; a un precio unitario C\$70.126900 CORDOBAS; Presentación: Caja/30 Unidades El Despacho es: la cantidad de 33,000 (Treinta y Tres Mil) UND a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de C\$**2, 314,187.70 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 70/100).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ**, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 1510 - M. 542313 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECÍFICO

El Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
1.	Distribución de Energía Eléctrica en Comunidades de los Departamentos de Masaya, Granada, Carazo, Rivas, Jinotega, Matagalpa, León y Boaco.	Licitación Pública Nacional	Fondos Nacionales	14/02/2011
2.	Mantenimiento de Vehículos	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	08/02/2011
3.	Mantenimiento de Aires Acondicionados	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/02/2011

DONALD ESPINOSA ROMERO, Secretario General.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 1505 - M. 469766 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA),

en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de publicación
OBRAS				
1	Reparaciones en Centros de Desarrollo Tecnológico INTA Centro Sur	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	21/03/2011
2	Construcción de bodega y patio de secado e invernaderos	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	06/05/2011
3	Construcción 6 cuartos fríos para semilla y 6 ctos. Fríos para banco de germoplasma	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	12/11/2011
4	Infraestructura para planta procesadora de semilla	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	13/11/2011

1	Reparación en Infraestructura	Licitación Restringida	Fondo Común	04/04/2011
2	Rehabilitar Laboratorio de Miraflores, INTA Las Segovias	Licitación Restringida	Farol	10/04/2011
1	construcción de seis invernaderos para producción de semillas de hortalizas en INTA Centro Norte, San José de las Latas	Licitación por Registro	Farol	22/04/2011
13	Rehabilitación de pozo, reparación de bomba del pozo INTA CNIA	Licitación Restringida	Farol	15/02/2011
BIENES				
5	Insumos Agrícolas	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	23/03/2011
6	Adquisición de cinco camionetas doble cabina	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	10/03/2011
7	Adquisición de Semilla Registrada	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	22/03/2011
11	Elaboración e impresión de Material didáctico en español y material didáctico en lengua nativa	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	12/07/2011
1	Compra e instalación de equipo de laboratorio	Licitación Pública Internacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	21/03/2011
2	Insumos Agropecuarios (Agroquímicos y Fertilizantes)	Licitación Pública Internacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	09/04/2011
3	Equipos para planta procesadora (clasificadora, balanza, cosechadora, empacadora, tratadora de semilla)	Licitación Pública Internacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	18/06/2011
8	Maquinaria Agrícola, carga y Transporte (tractores, Montacargas, aporreadoras)	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	29/03/2011
9	Estabilizadores de energía eléctrica y planta eléctrica	Licitación Pública Nacional	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	16/04/2011
3	Insumos	Licitación Restringida	PADESAF	03/05/2011
2	Material de Campo	Licitación por Registro	PADESAF	12/05/2011
3	Semilla	Licitación por Registro	Fondo Común	18/05/2011
1	Insumos	Licitación Pública	Fondo Común	20/05/2011
4	Materiales de Oficina	Licitación por Registro	Fondo Común	27/05/2011
18	Equipos de Computación	Licitación Restringida	Fondo Común	15/07/2011
21	Compra de Estacas	Licitación Restringida	PADESAF	10/02/2011
4	Compra de Cormos de Platano	Licitación Restringida	PADESAF	10/02/2011
5	Compra de semilla de pasto Brizantha CV	Licitación Restringida	PADESAF	10/02/2011
11	Materiales de Oficina	Licitación Restringida	Fondo Común	26/04/2011
12	Repuestos para vehículos	Licitación Restringida	Fondo Común	29/04/2011
6	Llantas	Licitación por Registro	Fondo Común	05/05/2011
5	Uniformes	Licitación por Registro	Fondo Común	15/05/2011
6	Suministro e instalación sistema de riego	Licitación Restringida	Fondo Común	15/02/2011
SERVICIOS GENERALES				
7	Mantenimiento y Reparación de vehículos	Licitación Restringida	Fondo Común	15/03/2011
8	Mantenimiento y Reparación de vehículos	Licitación Restringida	Fondo Común	20/04/2011
9	Mantenimiento y Reparación de vehículos	Licitación Restringida	Fondo Común	18/07/2011
10	Mantenimiento y Reparación de vehículos	Licitación Restringida	Fondo Común	17/10/2011
7	Servicio de Internet	Licitación por Registro	Fondo Común	10/04/2011

EVA ACEVEDO G. DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 68

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 131 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 520-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 520-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua veintisiete de octubre del año dos mil diez, las once de la mañana; con fecha del doce de Junio del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES FRANCISCO XAVIER R.L., (COOTAXSEMUL, R.L.) con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 3, inscrita en los folios 17 al 22, de Asamblea General de Asociados de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día quince de junio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES FRANCISCO XAVIER R.L., (COOTAXSEMUL, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 69

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 131 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 521-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 521-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua veintinueve de octubre del año dos mil diez, las doce y quince minutos del mediodía; con fecha del veintiocho de Septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIPLES, SAN RAFAEL DEL SUR R.L., (COOTRAMULSAR, R.L.) con domicilio social en el municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 5, inscrita en los folios 17 al 19, de Asamblea General de asociados de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIPLES, SAN RAFAEL DEL SUR R.L., (COOTRAMULSAR, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 66

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 349, se encuentra la Resolución No. 1393-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1393-2010, Managua veintisiete de octubre del año dos mil diez, las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del once de Junio del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES EL PALOMINO R.L (COOPCASEMELPA R.L) con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del día veinticinco de Agosto del año dos mil nueve. Inicia con diez (10) Asociados, siete (7) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$500.00 (Quinientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$500.00 (Quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES EL PALOMINO R.L (COOPCASEMELPA R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: JOSE ALFONSO EUCEDA GUZMAN; Vicepresidente: FERMIN DE LA CRUZ TERCERO FLORES; Secretaria: PETRONA DE LOS SANTOS TERCERO JUAREZ; Tesorero: OSCAR DANILO MUNGUA VASQUEZ; Vocal: YLARIO JOSE ARROYO MEDINA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 67

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: se encuentra la Resolución No. 1394-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1394-2010, Managua veintiocho de octubre del año dos mil diez, las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del veintinueve de Septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LACTEOS LA UNION R.L (COPROLAC, R.L) con domicilio social en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS). Se constituye a las cuatro de la tarde, del día veintiuno de Septiembre del año dos mil diez. Inicia con treinta y cuatro (34) Asociados, veintinueve (29) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$18,190.00 (Dieciocho mil ciento noventa Córdobas netos), y un capital pagado de C\$18,190.00 (Dieciocho mil ciento noventa Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LACTEOS LA UNION R.L (COPROLAC, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: CELESTINO SUAREZ BLANDON; Vicepresidente: PEDRO ANTONIO RIVAS ARESLEVE; Secretario: SERGIO RAMON CENTENO HERNANDEZ; Tesorera: IVETH DALILA LOPEZ ZAMORA; Vocal: GUADALUPE BENICIO MIRANDA RIOS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 82

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de

Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 013, se encuentra la Resolución No. 1407-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1407- 2010, Managua diez de noviembre del año dos mil diez, la ocho y cuarenta minutos de la mañana, en fecha del diez de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL PROGRESO ESTELI R.L, (COMUELPRE, R.L.), con domicilio social en el municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintitrés de Octubre del año dos mil diez. Inicia con cuarenta y siete (47) Asociadas, cero (0) hombres y cuarenta y siete (47) mujeres, con un capital social suscrito de C\$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$35,250.00 (treinta y cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL PROGRESO ESTELI R.L, (COMUELPRE, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: MARIA DEL ROSARIO BLANDON CASCO; Vicepresidenta: MARIA ELENA RUIZ PERALTA; Secretaria: MARIA ESPERANZA ESPINO CRUZ; Tesorera: LUZ AURORA SOZA PICADO; Vocal: FRANCISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 83

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 014, se encuentra la Resolución No. 1408-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1408-2010, Managua diez de Noviembre del año dos mil diez, las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana, en fecha del diez de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DIOS CON NOSOTROS R.L, (COMUDIN, R.L.), con domicilio social en el municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintinueve de Octubre del año dos mil diez. Inicia con cuarenta y nueve (49) Asociadas, cero (0) hombres y cuarenta y nueve (49) mujeres, con un capital social suscrito de C\$49,000.00 (cuarenta y nueve mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$12,250.00 (doce mil doscientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DIOS CON NOSOTROS R.L, (COMUDIN, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: DELIA MARIA PEREZ FERRUFINO; Vicepresidenta: MARIA JAMILETT URRUTIA; Secretaria: MARIELOS DEL CARMEN PINEDA PARRILLA; Tesorera: MARIA TERESA ROMERO RIVERA; Vocal: MIRNA DEL SOCORRO DAVILA BENAVIDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 70

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de

Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 001, se encuentra la Resolución No. 1395-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1395-2010, Managua cuatro de Noviembre del año dos mil diez, las once de la mañana, en fecha del tres de Noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCTORAS DE KUKRA RIVER-BLUEFIELDS R.L, (COPROKURI, R.L) con domicilio social en el municipio de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS). Se constituye a la una de la tarde, del día once de Octubre del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, cero (0) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$11,000.00 (Once mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCTORAS DE KUKRA RIVER-BLUEFIELDS R.L, (COPROKURI, R.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: MARIA AUXILIADORA PEREZ ZAMBRANO; Vicepresidenta: SEBASTIANA MARTINEZ VASQUEZ; Secretaria: SANTOS ISABEL URBINA GARCIA; Tesorera: IRMA DOMINGA CASTILLO MARTINEZ; Vocal: ADILIA TERESA PEREZ DELGADILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 71

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 002, se encuentra la Resolución No. 1396-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1396-2010, Managua cuatro de Noviembre del año dos mil diez, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha del tres de Noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL MUJERES UNIDAS EN ACCION 5 DE OCTUBRE R.L, (COMUA, R.L) con domicilio social en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las dos de la tarde, del día cinco de Octubre del año dos mil diez. Inicia con sesenta y nueve (69) Asociadas, cero (0) hombres y sesenta y nueve (69) mujeres, con un capital social suscrito de C\$13,800.00 (Trece mil ochocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL MUJERES UNIDAS EN ACCION 5 DE OCTUBRE R.L, (COMUA, R.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: PAULA YECSANIA LOPEZ RODRIGUEZ; Vicepresidenta: DORIS MARIA PAGUAGA ROSALES; Secretaria: ALEYDA DE FATIMA SEVILLA ZAVALA; Tesorera: DARLING JANETH GONZALEZ MEJIA; Vocal: BLANCA ESTELA ZUNIGA RODRIGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 72

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto

Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 003, se encuentra la Resolución No. 1397-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1397-2010, Managua cuatro de Noviembre del año dos mil diez, la una de la tarde, en fecha del tres de Noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL VERTILIA POLANCO R.L., (COMUVERPO, R.L.) con domicilio social en el municipio de San José de Cusmapa, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del día catorce de Octubre del año dos mil diez. Inicia con cuarenta y seis (46) Asociadas, cero (0) hombres y cuarenta y seis (46) mujeres, con un capital social suscrito de C\$9,200.00 (Nueve mil doscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos mil quinientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL VERTILIA POLANCO R.L., (COMUVERPO, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: AUXILIADORA DEL CARMEN BAEZ ESPINOZA; Vicepresidenta: LUS MARINA VELASQUEZ VASQUEZ; Secretaria: VERONICA DEL ROSARIO MORALES BETANCO; Tesorera: MARIA ESTELA CENTENO VELASQUEZ; Vocal: SILVIA PEREZ ALVARADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 73

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 004, se encuentra la Resolución No. 1398-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1398-2010, Managua cuatro de Noviembre del año dos mil diez, la una y treinta minutos de la tarde, en fecha del tres de Noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION IGNIKA RAYA R.L., (COPROIR, R.L.), con domicilio social en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a las cinco de la tarde, del día veinte de Octubre del año dos mil diez. Inicia con treinta y siete (37) Asociadas, cero (0) hombres y treinta y siete (37) mujeres, con un capital social suscrito de C\$37,000.00 (Treinta y siete mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$9,250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION IGNIKA RAYA R.L., (COPROIR, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: LOTY GUILLERMO PAIZER; Vicepresidenta: BERNALDA CHANG BODDEN; Secretaria: REYNOLIA VIGIL BENTAN; Tesorera: MARIA MIRIAM PASQUIER ABELINO; Vocal: YALONDA LAM WILLIAMS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

Reg. 84

El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo a través del Registro Nacional de Cooperativas con base en la ley 499(Ley General de Cooperativas): CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 71, se encuentra la Resolución No. 265-2006, que integra y

literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 265-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las cuatro de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE CAFÉ "ARCA DE NOE" R.L Constituida en la Localidad de la Vegas, Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 05 folios 038 al 049, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día trece de Noviembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente f:la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas (499).. RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE CAFÉ "ARCA DE NOE" R.L La que en adelante se denominara COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ARCA DE NOE" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- F) LIC LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA. DIRECTORA DE REGISTRO NAICONAL DE COOPERATIVA. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f)Lic. Indiana Pravia Orozco.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 1506 - M. 542178 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LOTERIA NACIONAL LICITACIÓN RESTRINGIDA LN-002-2011

"ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS PICK-UP 4X2, DOBLE CABINA"

El Comité de Licitaciones de Lotería Nacional, invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "Adquisición de dos camionetas Pick-Up 4 x 2, doble cabina".

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

Objeto de la Licitación: Adquirir dos camionetas, para gestiones propias de Lotería Nacional.

Estos bienes serán entregados en Casa Matriz cuya sede está en Managua.

Los Proveedores interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, en la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicada en Camino de oriente, Frente al BAC – Managua, los días lunes 31 de enero/2011, en horario de 8:30 a 11:30 am y de 1:00 a 2:45 pm, previo pago en efectivo en Caja General de un monto de C\$ 50.00 (no reembolsable). El Proveedor deberá dejar registrado, en la Unidad de Adquisiciones, el número de teléfono y dirección exacta para facilitar comunicaciones durante el proceso de la Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La recepción de ofertas será a más tardar el día martes 01 de marzo/2011 a las 2:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, a continuación se procederá con la apertura de las mismas oficinas.

La oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Ofertan**: por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.

Silvana Picón Duarte, Coordinadora del Comité Licitación - Gerente Administrativa.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1509 - M. 542376- Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN No. GG- 01-02-11-BCN

LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-11-42-10-BCN ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO MICROBÚS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que de conformidad con el Artículo 82, inciso 2.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando las ofertas excedan la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna, por lo que:

ACUERDA:

A. Se declara Desierta la Licitación Restringida **UA-11-42-10-BCN "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO MICROBÚS"**, en vista de que la ofertas recibidas exceden la disponibilidad presupuestaria.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el **17 de enero** del año 2010. **JOSÉ DE JESÚS ROJAS**, Gerente General.

ALCALDÍAS

Reg. 1234 - M. 542023 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA ANUNCIO DE LICITACIÓN POR REGISTRO L x R 04-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P - FOMAV
Publicación No. 05-2010

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P y FOMAV, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de valides de la oferta	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación y bacheo 5.29 Km de camino montaña grande el bonete	Sesenta Días Calendarios	17,300.00	C\$ 800.00	Licitación por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos

entre el día **Miércoles 26 de enero del año 2011 al día Viernes 28 de enero del año 2011**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 A.M hasta las 12 P.M del día Lunes 31 de enero del año 2011**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **1:00 P.M del día Viernes 11 de febrero del año 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. Tel. 2778-2491, email. adquitterra@gmail.com

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN-TERRABONA.

2-2

Reg. 1235 - M. 469877 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DEL PODER CIUDADANO DE DIPILTO CONVOCATORIA A LICITACION COMPRA POR COTIZACION

Compra de camioneta de tina Doble Cabina 4*4

1. La Alcaldía Municipal de Dipilto a través de la Unidad de Adquisiciones, entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Compra por Cotización, invita a todas las Empresas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Venta de Vehículos e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para El **Proyecto: Compra de Camioneta de Tina Doble Cabina 4*4.**

2. La Ejecución del Proyecto se Realizara con Fondos Propios Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba (T/C) sin incluir impuestos del 1% municipal, en la Siguiete dirección, a más tardar a las **10:30 A.M. del día 28/Enero/2011, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dipilto**. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicada serán rechazadas.

3. Lo que se Requiere es: Camioneta de Tina Doble Cabina 4*4. Con las Siguietes Especificaciones:

1- Motor y Características Técnicas:

Motor 3.0lts (1KD) Turbo Intercooler,. Potencia de 1600hp(118KW)@1400-3200rpm Inyección Directa Tipo Common Rail D-4d, 4 Cilindros en Línea 16 Valv. DOHC, Transmisión Manual de 5 velocidades, Frenos Disco/Tambor con Válvula de Peso Suspens.delantera. Indep. Trasera, Eje Rígido Tracción 4*4, Transfer de 2 Velocidades.(4H-4L)Refrigerante de Servicio Pesado, Tanque de Combustible de 80Lts(21Glns) Compensador de Altura. Capacidad de Carga de 0.875 Ton.(1925 lbs) Longitud(5.25)Alto(1.81) Ancho(1.83)Mts.

2-Seguridad:

Cinturones de Seg.Delanteros y Traseros, Barras Protectoras de las Puertas, Columna de Dirección Colapsable, Frenos ABS(Antilockbrake System), Bloqueo del Timón con la Llave, Tercera luz de freno en tapa de tina ,Desempanador de Vidrio Trasero, Carrocería Des formable, Llanta de Repuesto con Candado, Bolsas de Aires Duales (SRS Airbags), Inmovilizador Electrónico del Motor, Alarma antirrobo en llave.

Requisitos:

1-Registro proveedores municipales o del Estado Vigente

- 2-Fotocopia adverso y reverso de cedula RUC.
- 3-Solvencia fiscal Vigente
- 4-Fotocopia Cedula Identidad Dueño del Negocio o Representante Legal
- 5-Constancia de matricula
- 6- si es Persona Jurídico Documentos legales que así lo Demuestre
- 7- Constancia de no Retención IR si la Tuviesen
- 8-Fotocopia de Poder de Representación Legal.

Ing. Fernando López Sauseda, Alcalde municipal de Dipilto.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 13579 – M. 4637235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0731 Partida N°. 12502 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA SOBALVARRO TOLEDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13580 – M. 4637202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0729 Partida N°. 12498 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ORALIA VIVETH DUARTE MOLINA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete

días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13581 – M. 4995835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0729 Partida N°. 12497 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HERENIA DE FATIMA GARCIA ARIAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13582 – M. 4910927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0732 Partida N°. 12503 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE RODOLFO VASQUEZ VENTURA, Natural de Managua, Departamento de Cortés, de San Pedro Sula, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13583 – M. 4636567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0730 Partida N°. 12500 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAVID MAYCOOL KNIGHT CENTENO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13584 – M. 5049898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0705 Partida N°. 12449 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ANTONIA GUEVARA MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13585 – M. 5044030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0730 Partida N°. 12499 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSY GUISELLE CALDERA JARQUIN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita y Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13586 – M. 4637386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0731 Partida N°. 12501 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ELSA CRUZ MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Villa El Carmen, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13534 – M. 4636457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 019 Partida N°. 0624 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANA IXIL TOSCANA TRUJILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra

Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis mes de julio del año dos mil diez. Directora.

Reg. 13543 – M. 4637269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0717 Partida N°. 12474 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YASSER RICARDO LANUZA OMEIR, Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once mes de agosto de dos mil diez. Directora.

Reg. 13563 – M. 21850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0721 Partida N°. 12482 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BARBARA CELESTINA KOVATSCH ZAMORA, Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto de dos mil diez. Directora.

Reg. 13574 – M. 4637238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0687 Partida N°. 12413 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEXANDRA AUXILIADORA OBREGON, Natural de Miami-Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto de dos mil diez. Directora.

Reg. 13527 – M. 4215139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 057 Partida N°. 1053 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

KARLA PATRICIA SANDINO MARQUEZ, el Título de **Master en Derecho de Empresas con Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas y Derecho del Mercado Financiero**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de agosto de dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 13587 – M. 5123972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0130, Partida N°. 8433, Tomo N°. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CESAR KELLY JANATHAN, Natural de Puerto Cabezas, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Sociología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004. Yolanda Céspedes Rugama. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 1276- M 493963 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora GENARA DEL CARMEN GONZÁLEZ TERCERO representada por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN DESBAS MARTÍNEZ solicita se declarada heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ MORALES (q.e.p.d).- Interesados, oponerse término legal de ocho días. MANAGUA, a los cuatro y siete minutos de las tarde del veinticuatro de noviembre de dos mil diez. (f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria.

3-1

Reg. 937 - M. 0318463 - Valor C\$ 290.00

TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SETENTA.(70).- REVOCACION DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION.- En la ciudad de Chinandega, a las once y veinte minutos de la mañana del día diez de Noviembre del año dos mil diez. ANTE MI: REEMBERTO DAMIAN PICHARDO SILVA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficinas abiertas en esta ciudad de Chinandega, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de junio del año dos mil Trece. Comparecen los señores: ESPERANZA ROQUE RIVERA, soltera, Licenciada en Química, identificada con cédula de identidad numero 081-160754-0000V; AURA DEL ROSARIO ROQUE RIVERA, soltera, Licenciada en Contabilidad, identificada con cédula de identidad numero 081-080963-0002U y FRANCISCO JAVIER ROQUE RIVERA, casado, Ingeniero Agrónomo, identificado con cédula de identidad número 081-151269-0008D, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente en el otorgamiento de este acto, gestionando conjuntamente los comparecientes dicen: PRIMERA: Que por medio de Escritura Pública numero noventa y dos suscrita en esta ciudad a las once de la mañana del día veintinueve de Diciembre del año dos mil ocho, otorgaron Poder General Judicial al señor JUAN ESTEBAN ROQUE, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, ante mis propios oficios notariales que corre al frente del folio setenta

y cinco y reverso del folio setenta y seis, de mi protocolo numero veintidós que llevé durante el año dos mil ocho, en el cual también otorgaron dicho mandato los señores CARLOS MANUEL ROQUE RIVERA y MARIA LUISA ROQUE RIVERA, al mismo mandatario. SEGUNDA: Continúan expresando los comparecientes señores ESPERANZA ROQUE RIVERA, AURA DEL ROSARIO ROQUE RIVERA y FRANCISCO ROQUE RIVERA y dicen: Que el Poder descrito y pormenorizado en la cláusula que antecede lo REVOCAN y lo dejan sin ningún valor ni efecto legal, por lo que piden al Suscrito Notario que no libre otro Testimonio del referido poder, debiendo poner razón de revocación a continuación del testimonio original si fuere posible y un su defecto que se publique un extracto de esta escritura de revocación con todos sus datos en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los otorgantes bien impuestos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de su alcance y sentido, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y luego que yo el Notario hube leído todo lo escrito a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f).- E. Roque R. (f).- A. R. Roque R. (f).- F. Roque R. (f).- R. D. Pichardo S. Notario Público. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y UNO, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. Y A SOLICITUD DEL SEÑORES: ESPERANZA ROQUE RIVERA, AURA DEL ROSARIO ROQUE RIVERA y FRANCISCO JAVIER ROQUE RIVERA, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS ONCE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dr. Reemberto Damián Pichardo Silva. Abogado y Notario Público.

Reg. 1058 - M. 0318672 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICADO DE DIVORCIO

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TICUANTEPE-MANAGUA. CERTIFICA: QUE BAJO EL No. 025; FOLIO: 025; TOMO: 5026; DEL LIBRO DE DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL. QUE LLEVO ESTA OFICINA EN EL AÑO DOS MIL DIEZ. SE ENCUENTRA EL ACTA QUE EN SUS PARTES CONDUCENTES DICE: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE: **DAVID ALBERTO LACAYO**, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONYUGE: **LEANA SAVINA AMORT**, FECHA DE LA DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DOS MIL DIEZ.- FECHA DE INSCRIPCIÓN: DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DOS MIL DIEZ.- DICTADA LA DISOLUCIÓN POR: JUEZ LOCAL ÚNICO DE NINDIRI-MASAYA.- OBSERVACIONES: EL CONYUGE VARÓN CONOCIDO COMO: **DAVID LACAYO VAISMAN Y LA CONYUGE MUJER CONOCIDA COMO LEANA SAVINA AMORT PAIZ**.- NO HAY PRONUNCIAMIENTO SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, NI BIENES MUEBLES NI INMUEBLES, POR NO EXISTIRLOS. LEIDA QUE FUE LA PRESENTE, LA ENCUENTRAN CONFORME, APRUEBAN Y FIRMAMOS EN TICUANTEPE, DPTO. DE MANAGUA. A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DOS MIL DIEZ.-

(F) ILEGIBLE. **LIC. OMAR ROJAS VIDEA**, RESPONSABLE. (F) ILEGIBLE. **AURAE. RIVAS L. SRIA**.-